

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA
CALLE 6 No. 14-43 - Oficina 201
Teléfono 289 33 01

Girardota, Antioquia, junio vientes (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05-308-31-10-001-**2021-00239-00**

En atención al auto con fecha del 19 de agosto del 2022 y dentro de la solicitud con radicado 05-308-31-10-001-**2021-00236-00** por el cual se concedió amparo de pobreza a la señora Lucelly del Socorro Gutiérrez Gutiérrez para que la represente apoderado judicial en el proceso de Declaración y Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, encuentra esta servidora judicial que no es procedente conceder el presente amparo de pobreza, ya que el mismo fue otorgado anteriormente en el auto referenciado para la misma solicitante y para la misma naturaleza de proceso, agotándose con ello la solicitud de amparo de pobreza petitionado, y como conclusión el mismo carece de objeto.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

- 1. NO CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **LUCELLY DEL SOCORRO GUTIERREZ GUTIERREZ**, para presentar la demanda de **DECLARACIÓN Y EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, indicando que, el mismo fue concedido por el despacho por medio de auto del 19 de agosto de 2022.
- 2. Ejecutoriado** este auto, procédase al archivo del expediente por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLÓN
Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por
ESTADOS CGP No. 40, fijado hoy **23 DE JUNIO DE 2023**, en
la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario